

VISTO:

El artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002), la Ley nº 2024 -Impositiva año 2003- y la Resolución General Nº 39/99 sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo instituye que, cuando lo establezca la Dirección General de Rentas, deberán actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, mediante la Ley Nº 2.024 - Impositiva año 2003 -, se deja sin efecto la reducción a cero (0) de la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las actividades de comercialización primaria de productos agropecuarios, lo que motiva la ampliación de los Regímenes de Recaudación vigentes mediante la Resolución General Nº 43/02.

Que, la Resolución General Nº 39/99, aprueba el programa denominado Si.A.R.I.B.- Sistema de Agentes de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos -, único autorizado para la confección de la Declaraciones Juradas Mensuales y las correspondientes Boletas de Depósito de estos responsables y se establecen las obligaciones formales y sustanciales que deben cumplir los sujetos designados en tal carácter;

Que, a fin de lograr un más acabado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto, es conveniente reinstalar el sistema de percepción de un anticipo del impuesto en los casos de traslado de semovientes con destino a otra jurisdicción provincial, estableciendo los montos fijos a percibir de acuerdo con la clase de ganado;

Que, asimismo, resulta necesario realizar ajustes a la normativa vigente a fin de salvar posibles inconvenientes que pudieran presentarse en la interpretación de las mismas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º del Código Fiscal (t.o. 2002);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1º: Fijar el Régimen de Percepción de un anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que como Anexo I se agrega a la presente.

Artículo 2º: Establecer que a partir del 1º de Febrero de 2003 las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan en el Anexo II, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Fiscal (t.o. 2002), la Resolución General Nº 39/99 y el Anexo I de la presente, asignándoles los respectivos números de inscripción, según se detalla en el citado Anexo.

Artículo 3º: Reemplazar el título "Determinación de la retención" del Anexo I de la Resolución General Nº 43/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Determinación de la retención:

Sobre el importe que surja de la aplicación del artículo 7º de la Resolución General Nº 39/99 se aplicará la alícuota que fije la Ley Impositiva Anual sobre:

- a) el 100% de la base imponible para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa, en las que intervengan contribuyentes Obligados Directos o de Convenio Multilateral con sede en esta provincia.
- b) el 85 % de la base imponible para las operaciones realizadas en otra jurisdicción provincial en las que intervengan contribuyentes Obligados Directos o de Convenio Multilateral con sede en La Pampa. Asimismo, al importe de la retención determinado se le podrán deducir los montos en concepto de anticipo a cuenta del impuesto abonados al momento de adquirir las respectivas guías para el traslado de hacienda objeto de la operación, debiéndose archivar copias de dichos pagos a cuenta junto con los comprobantes de retención.
- c) el 15% de la base imponible para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa, en las que intervengan contribuyentes con sede en otras jurisdicciones provinciales.

Quando el intermediario que efectuó la retención justifique tal circunstancia al adquirente que revista, a su vez, la calidad de agente de recaudación, éste no deberá efectuar la retención que

RESOLUCION GENERAL Nº 9 /2003

corresponda por esa operación. A tales fines, el adquirente deberá archivar junto con la copia de la liquidación de compra, el comprobante de la retención efectuada por el intermediario, e informar tal circunstancia en la declaración jurada correspondiente.”

Artículo 4º: Modificar el inciso c) del Anexo II de la Resolución General Nº 43/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) el 15% de la base imponible para las operaciones que se realicen en la Provincia de La Pampa, en las que intervengan contribuyentes con sede en otras jurisdicciones provinciales.”

Artículo 5º: Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHIVASE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 10 de enero de 2003.-

ANEXO I

ANTICIPO SEMOVIENTES

Sujetos comprendidos:

Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Obligaciones:

Practicarán la percepción del anticipo en el momento en que los responsables se presenten a abonar los derechos para la obtención de las Guías de Campaña para el traslado de semovientes, para su venta fuera de la jurisdicción provincial.

Determinación de la retención:

De acuerdo a la categoría del animal que se traslade se deberán percibir los siguientes valores por cabeza:

a) Ganado bovino		
1) Novillos y toros, dos pesos.....	\$	2.-
2) Novillitos, vacas y vaquillonas, un peso con cincuenta centavos..	\$	1,50
3) Conserva y terneros, un peso.....	\$	1.-
b) Ganado equino, setenta y cinco centavos.....	\$	0,75
c) Ganado porcino, cincuenta centavos.....	\$	0,50
d) Ganado ovino y caprino, diez centavos.....	\$	0,10

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 10 de enero de 2003.-

ANEXO II

AGENTE	N° INSCRIPCION
Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet	50181/7
Comisión de Fomento de Agustoni	50182/4
Comisión de Fomento de Algarrobo del Aguila	50183/1
Comisión de Fomento de Chacharramendi	50184/8
Comisión de Fomento de Colonia Santa María	50185/5
Comisión de Fomento de Cuchillo Có	50186/2
Comisión de Fomento de Dorila	50187/9
Comisión de Fomento de Falucho	50188/6
Comisión de Fomento de Gobernador Duval	50189/3
Comisión de Fomento de La Reforma	50190/9
Comisión de Fomento de Limay Mahuida	50191/6
Comisión de Fomento de Loventuel	50192/3
Comisión de Fomento de Maisonave	50193/0
Comisión de Fomento de Perú	50194/7
Comisión de Fomento de Pichi Huinca	50195/4
Municipalidad de Abramo	50196/1
Municipalidad de Alpachiri	50036/4
Municipalidad de Alta Italia	50197/8
Municipalidad de Anguil	50091/3
Municipalidad de Arata	50124/4
Municipalidad de Ataliva Roca	50198/5
Municipalidad de Bernardo Larroude	50199/2
Municipalidad de Bernasconi	50037/1
Municipalidad de Caleufú	50200/1
Municipalidad de Carro Quemado	50201/8
Municipalidad de Catrilo	50035/7
Municipalidad de Ceballos	50202/5
Municipalidad de Colonia Barón	50031/9
Municipalidad de Conhello	50121/3
Municipalidad de Coronel Hilario Lagos	50203/2
Municipalidad de Doblas	50204/9
Municipalidad de Eduardo Castex	50023/4
Municipalidad de Embajador Martini	50205/6
Municipalidad de General Acha	50022/7
Municipalidad de General Campos	50206/3
Municipalidad de General Pico	50006/7
Municipalidad de General San Martín	50030/2
Municipalidad de Guatraché	50028/9
Municipalidad de Ingeniero Luiggi	50029/6
Municipalidad de Intendente Alvear	50026/5
Municipalidad de Jacinto Arauz	50033/3
Municipalidad de La Adela	50207/0
Municipalidad de La Humada	50208/7
Municipalidad de La Maruja	50209/4
Municipalidad de Lonquimay	50210/0
Municipalidad de Luan Toro	50118/3
Municipalidad de Macachín	50038/8
Municipalidad de Mauricio Mayer	50211/7
Municipalidad de Metileo	50212/4
Municipalidad de Miguel Cané	50213/1
Municipalidad de Miguel Riglos	50214/8
Municipalidad de Monte Nievas	50215/5
Municipalidad de Parera	50216/2
Municipalidad de Puelches	50217/9

ANEXO II

MUNICIPALIDAD O COMISION DE FOMENTO	N° INSCRIPCION
Municipalidad de Puelén	50218/6
Municipalidad de Quehué	50219/3
Municipalidad de Quemú Quemú	50027/2
Comisión de Fomento de Quetrequén	50220/9
Municipalidad de Rancul	50034/0
Municipalidad de Realicó	50024/1
Comisión de Fomento de Relmo	50221/6
Municipalidad de Rolón	50122/0
Comisión de Fomento de Rucanelo	50222/3
Municipalidad de Santa Isabel	50223/0
Municipalidad de Santa Rosa	50005/0
Municipalidad de Santa Teresa	50120/6
Comisión de Fomento de Sarah	50224/7
Comisión de Fomento de Speluzzi	50225/4
Municipalidad de Telén	50226/1
Municipalidad de Toay	50032/6
Municipalidad de Tomás Anchorena	50227/8
Municipalidad de Trenel	50039/5
Comisión de Fomento de Unanue	50228/5
Municipalidad de Uriburu	50229/2
Municipalidad de Vertiz	50230/8
Municipalidad de Victorica	50025/8
Municipalidad de Villa Mirasol	50231/5
Municipalidad de Winifreda	50119/0
Municipalidad de 25 de Mayo	50040/1

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 10 de enero de 2003.-